



14. NORMAS SOBRE LA FUNCIÓN CONTENCIOSA DE LOS LETRADOS DE LA JUNTA GENERAL

(Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 19 de marzo de 2019: BOJG/X/C/88, de 20 de marzo de 2019)

Artículo 1. Defensa de la Junta General

1. La defensa de la Junta General ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional corresponde al Cuerpo de Letrados, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, salvo que el Reglamento del Parlamento disponga otra cosa. Asimismo, les corresponderá su representación, salvo decisión en contrario del Letrado Mayor.

2. En casos de urgencia, la Presidencia de la Cámara, previa apreciación motivada de la misma, resolverá sobre el particular, dando cuenta a la Mesa.

Artículo 2. Integración del sistema LexNET en la Junta General

1. La Junta General llevará a cabo sus actuaciones jurisdiccionales, cuando así sea posible, a través de la plataforma digital LexNET, dependiente del Ministerio de Justicia.

2. Sin perjuicio de lo que en su caso disponga el Estatuto de Personal de la Junta General, para el uso de la plataforma digital LexNET, y de acuerdo con su normativa de uso, se habilitan los siguientes perfiles de usuario:

a) Administrador del sistema: usuario de administración general del sistema LexNET en la Junta General, encargado de las funciones relacionadas con la gestión de los usuarios, la creación y gestión de comunicados y la auditoría de mensajes.

b) Letrado: usuario encargado de la representación y defensa de la Junta General, correspondiéndole la totalidad de las funciones otorgadas por las leyes procesales a los representantes de las Administraciones Públicas.

3. El administrador del sistema corresponderá al Letrado Mayor de la Junta General, sin perjuicio de su eventual delegación en la Jefatura del Servicio de Tecnologías e Infraestructuras.

4. Los Letrados de la Junta General tendrán la consideración de Letrado del Servicio Jurídico, debiendo ser dados de alta después de su ingreso en el Cuerpo de Letrados.

5. Los distintos usuarios de la plataforma LexNET utilizarán, para su acceso, el sistema de identificación determinado por la Junta General.

Artículo 3. Letrado director del proceso

El Letrado Mayor designará al Letrado de la Junta General que haya de hacerse cargo de cada proceso como director del mismo en todos sus trámites e incidentes, utilizando cuantos medios jurídicos estén a su alcance para la mejor defensa de los intereses de la Junta General.



Artículo 4. Colaboración de otros Servicios de la Junta General

Todo órgano o servicio de la Junta General que sea requerido para ello deberá facilitar cuantos informes, datos y antecedentes sean precisos, a juicio del Letrado director del proceso, para la mejor defensa de los intereses de la Junta General.

Artículo 5. Allanamiento y desistimiento

1. Los Letrados de la Junta General no podrán allanarse a las demandas dirigidas contra la Junta General ni desistir de las acciones que en nombre de ésta hayan ejercitado sin estar autorizados para ello por la Mesa de la Cámara.

2. Si el Letrado director del proceso estimase que la pretensión de la Junta General no habría de prosperar lo pondrá en conocimiento de la Mesa mediante comunicación razonada para la adopción del acuerdo que se considere procedente.

Artículo 6. Interposición de recursos judiciales en pronunciamientos desfavorables

1. Cuando se trate de pronunciamientos desfavorables para la Junta General, el Letrado director del proceso hará constar su criterio razonado sobre la existencia o no de fundamento jurídico suficiente para interponer el recurso que proceda.

2. En todo caso, para interponer recursos será preceptivo el acuerdo previo de la Mesa de la Cámara o, en caso de urgencia motivada, de la Presidencia, que dará cuenta a la Mesa.

Artículo 7. Ejecución de las resoluciones judiciales

El Letrado director del proceso velará por la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento en sus propios términos a las resoluciones de ejecución de sentencias y demás pronunciamientos jurisdiccionales.

Artículo 8. Archivo de los procedimientos judiciales

1. El archivo de la función contenciosa es un archivo de gestión constituido por el conjunto de documentos, cualesquiera que sean su fecha, forma o soporte material, producidos o recibidos en el marco de los procesos judiciales en los que la Junta General sea parte.

2. El archivo tendrá carácter electrónico, de acuerdo con la normativa general que le sea de aplicación en la Junta General.

3. La custodia, organización y gestión del archivo corresponderá al Cuerpo de Letrados, bajo la coordinación del Letrado Mayor, en los términos indicados en las Normas de Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Junta General.

4. Los documentos correspondientes a procedimientos judiciales finalizados se transferirán al Archivo de la Junta General de acuerdo con la normativa parlamentaria de aplicación.



Junta General
del Principado de Asturias

Artículo 9. Defensa del personal al servicio de la Junta General

1. Cuando el personal al servicio de la Junta General sea demandado en pleito civil por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo en los que no se aprecie que haya actuado con dolo o culpa grave o hubiere cumplido orden de autoridad competente, podrá ser defendido por los Letrados de la Cámara, aunque haya sido demandado como particular ante los Tribunales de Justicia.

2. Igualmente, el personal al servicio de la Junta General podrá ser defendido por los Letrados de la Cámara cuando contra el mismo se inicie procedimiento penal por actos u omisiones en el ejercicio del cargo en los que no hayan sido vulneradas las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate o cuando hayan cumplido orden de autoridad competente.

3. Para el ejercicio de la defensa por los Letrados de la Junta General será necesaria autorización expresa de la Mesa de la Cámara, a la que el Letrado que designe el Letrado Mayor formulará informe razonado previo examen de los antecedentes.

4. La Mesa acordará que los Letrados de la Junta General se aparten de la defensa cuando, previo informe del Letrado correspondiente, considere que en los hechos no concurren las circunstancias de los dos primeros apartados de este artículo o cuando los intereses del defendido colisionen con los de la Junta General.

5. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de los interesados a designar a su costa defensor o a que, en su caso, se le designe de oficio.